

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230162300

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1009481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Ferardino Mora Penagos, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 348.370 contra Gloria Esperanza Benavidez Martínez mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.718.252, como heredera determinada de Rosa Ebelia Martínez de Benavides y Camilo Benavides Suarez quienes en vida se identificaron con cedula de ciudadanía No. 20.344.337 y 2.897.902 , respectivamente, así como a los herederos indeterminados de los mismos, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Ordenar que por secretaria se solicite a las centrales de riesgo a fin de que se sirvan indicar la última dirección y correo electrónico registrado de la demandada Gloria Esperanza Benavidez Martínez.

Obtenida la respuesta ponerla en conocimiento de la parte actora.

3. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP.

4. Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

5. Cumplidos los numerales 3 y 4, disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda y herederos indeterminados de Rosa Ebelia Martínez De Benavides y Camilo Benavides Suarez, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la ley 2213 de 2022.

6. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. Reconocer personería jurídica al abogado Rodrigo Ángel Aranguren Riaño, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 25 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 16 - febrero - 2024  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria